



SOLICITUD DE ACCESO A IMÁGENES CAPTADAS POR CÁMARAS DE VIGILANCIA DE LA POLICÍA LOCAL DE LORA DEL RÍO MEDIANTE USO DE DRONES

PERSONA INTERESADA (mayor de 14 años)

Nombre	1er Apellido	2º Apellido			Nº documento de identidad	
Domicilio		Número	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio		Provincia			CP	Tfno. de contacto

REPRESENTANTE:

 Legal Voluntario/a

Nombre	1er Apellido	2º Apellido			Nº documento de identidad	
Domicilio		Número	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio		Provincia			CP	Tfno. de contacto

NOTIFICACIONES: (Marque una sola opción)

- Correo Postal Notificación electrónica (con certificado electrónico) Interesado/a Representante

Correo electrónico *:

* Su correo electrónico es un **medio de contacto** válido. Si opta por la notificación electrónica, se empleará para comunicarle la **puesta a disposición de la notificación** en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

SOLICITO ACCESO A LA IMÁGENES OBTENIDAS CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA POLICÍA LOCAL DE LORA DEL RÍO MEDIANTE USO DE DRONES:

Situada/s en el edificio: _____ sito en la vía pública _____ nº _____

_ Situada/s en la vía pública: _____

_____ Acotación del tiempo¹: _____

_ Descripción de características personales¹: _____

_ Descripción de indumentaria¹: _____

—

(1) Para facilitar la identificación debe establecer un periodo de tiempo razonablemente acotado, una descripción de sus características personales y de su indumentaria, tales como, prendas, color, etc...

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Si actúa a través de representación legal debe aportar un **documento acreditativo de la representación**.
 Imagen actualizada de la persona interesada que permita identificarle en sus grabaciones.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

JEFATURA DE POLICÍA LOCAL DE LORA DEL RÍO

Urbanización Las Viñas. C/ Espliego s/n, 41440 Lora del Río (Sevilla). Tfno: 955 802 001 Fax: 955 804 135 E-mail: jefatura@loradelrio.es

Protección de datos de carácter personal. Información básica. Los datos recabados en este formulario serán incorporados y tratados en la



actividad de tratamiento correspondiente a la solicitud que se formula, con los límites y condiciones establecidos tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. **Información adicional:** podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a que se refiere la citada normativa, y/o co en el que también podrá consultar la información completa sobre la finalidad, legitimidad y contenido de la citada actividad.



DERECHO DE ACCESO A GRABACIONES DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

La persona interesada, mayor de catorce años, podrá solicitar copia de las grabaciones de las cámaras de videovigilancia de seguridad de edificios, de tráfico y de videovigilancia:

Registro General

a) Registro electrónico (con certificado electrónico) en <https://www.loradelrio.sedelectronica.es/>

b) Presencialmente

- Ayuntamiento de Lora del Río. Plaza España, s/n. 41440 Lora del Río (Sevilla).
- Dependencias de Policía Local de Lora del Río. Urbanización las Viñas. Calle Espliego s/n. Lora del Río (Sevilla).

Correo electrónico: jefatura@loradelrio.es

Artículo 13. Derecho de acceso. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

1. El derecho de acceso del afectado se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679⁽¹⁾

Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.

2. El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación por el responsable al afectado del modo en que este podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

No obstante, el interesado podrá solicitar del responsable la información referida a los extremos previstos en el artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2016/679 que no se incluyese en el sistema de acceso remoto.

3. A los efectos establecidos en el artículo 12.5 del Reglamento (UE) 2016/679 se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello.

4. Cuando el afectado elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud será considerada excesiva, por lo que dicho afectado asumirá el exceso de costes que su elección comporte. En este caso, solo será exigible al responsable del tratamiento la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.

Artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD

1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:

- a) Los fines del tratamiento
- b) Las categorías de datos personales de que se trate
- c) Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales
- d) De ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo
- e) La existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento
- f) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control
- g) Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen
- h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

2. Cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 46 relativas a la transferencia.

3. El responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. El responsable podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, y a menos que este solicite que se facilite de otro modo, la información se facilitará en un formato electrónico de uso común.

4. El derecho a obtener copia mencionado en el apartado 3 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

LIMITACIONES DEL EJERCICIO DEL DERECHO: “NO PUEDE IR EN PERJUICIO DE TERCEROS”

Artículo 15.4 del RGPD, en relación con el apartado 3, regula que “... el ejercicio del derecho de acceso mediante copia no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.”



1.-En este sentido el criterio establecido por el **CEPD** (Comité Europeo de Protección de Datos) en sus directrices 3/2019 es que el responsable del tratamiento recurrirá a medidas técnicas, edición de imágenes que permitan cumplir con el ejercicio del derecho.

2. Instrucción 1/2006 de la **AEPD** (Agencia Española de Protección de Datos), artículo 5. *Derechos de las personas. El responsable podrá facilitar el derecho de acceso mediante escrito certificado en el que, con la mayor precisión posible y sin afectar a derechos de terceros, se especifiquen los datos que han sido objeto de tratamiento.*



CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA: NORMATIVA REGULADORA

Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley regula la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública.

Artículo 8. Conservación de las grabaciones.

1. Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

Artículo 9. Derechos de los interesados.

1. El público será informado de manera clara y permanente de la existencia de videocámaras fijas, sin especificar su emplazamiento, y de la autoridad responsable.

2. Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que figura. No obstante, el ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien custodie las imágenes y sonidos, en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado, la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

Derechos de los ciudadanos

Artículo 21. Información al público.

1. La información al público de la existencia de instalaciones fijas de videocámaras será responsabilidad de la autoridad que haya otorgado la autorización, y deberá ser efectiva desde el mismo momento en que se proceda a la utilización de las mismas, debiendo mantenerse actualizada de forma permanente.

2. Dicha información, que no especificará el emplazamiento concreto de las instalaciones fijas de videocámaras, deberá contener en todo caso una descripción genérica de la zona de vigilancia y de las autoridades responsables de la autorización y custodia de las grabaciones.

Artículo 23. Derecho de acceso a las grabaciones.

1. Toda persona que considere razonablemente que figura en grabaciones efectuadas con videocámaras, podrá ejercer el derecho de acceso a las mismas, mediante solicitud dirigida a la autoridad encargada de su custodia.

En la solicitud, además de los requisitos generales establecidos en la legislación general del procedimiento administrativo común, deberá constar la identificación del interesado mediante fotografías, preferentemente de cuerpo entero, y en todo caso de la cara, así como el día, hora y lugar en que presumiblemente fue grabada su imagen.

2.- CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE TRÁFICO: NORMATIVA REGULADORA

Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Disposición adicional única. Régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico.

1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.

Disposición adicional octava.

La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de ~~junio~~ **(ACTUALMENTE Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial)** y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley.

5. La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes.